



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 322-MDM

Miraflores 2019, setiembre 16

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 13 de setiembre del año 2019, Expediente Administrativo N°10428-2019-MDM, Informe N° 00187-2019-GBSYDH-MSM-MDM, Informe N° 00479-2019-GBSYDH-MDM, Hoja de Coordinación N°048-2019-MDM/GAJ,) Informe N° 00218-2019-GBSYDH-MSM-MDM, Informe N° 00527-2019-GBSYDH-MDM, Informe Legal N° 376-2019-GAJ/GM/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo el artículo 41° de la misma norma, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)", en concordancia con el numeral 17, del artículo 2° de la misma norma que establece: "Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...);

Que, el artículo 13° del nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N°27337, indica: "El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento";

Que, el artículo 20° del nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N°27337, establece: "El Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales";

Que, el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "En materia de servicios sociales locales (...) 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente,





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa Perú

de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”;



Que, el Resultado Esperado N°18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan”, del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; tiene como una de las estrategias de implementación: “Coordinar acciones con Gobiernos Regionales y Locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA”;

Que, mediante Resolución Ministerial N°355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N°617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;



Que, mediante Expediente Administrativo N°10428 2019-MDM, de fecha 23 de julio del 2019, la Sub Gerencia de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Gobierno Regional de Arequipa, ingresa el Oficio Múltiple N°030-2019/GRA/GRDIS/SGMPV, a través del cual solicita la presencia de un Coordinador General para participar de la Asistencia Técnica de Conformación de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA y la acreditación de los integrantes tanto provincial como distrital de su jurisdicción, a realizarse el día 02 de agosto del 2019, en el Auditorio de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa;



Que, con Informe N°00187-2019-GBSYDH-MSM-MDM, de fecha 05 de agosto del 2019, la División de DEMUNA/Espacio Lúdico informa a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano que, se asistió a la reunión programada para coordinar la conformación del CCONNA distritales y provinciales, que permitirá poder brindar un espacio de participación conformado por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital, provincial, regional y nacional. Asimismo, señala que, para dar inicio a la conformación del CCONNA es necesario contar con una ordenanza municipal que acredite la conformación de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes;



Que, mediante Informe N° 00479-2019-GBSYDH-MDM, de fecha 07 de agosto del 2019, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano pone en conocimiento de la Gerencia Municipal que, después de asistir a la reunión establecida por el Gobierno Regional de Arequipa, se ha coordinado la conformación e implementación de los “Consejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes-CCONNA” a nivel regional, provincial y distrital por lo que es importante contar con una Ordenanza Municipal que acredite la conformación del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes del distrito de Miraflores. Asimismo, con proveído N°802-2019-GM/MDM, la Gerencia Municipal, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir pronunciamiento previa coordinación con la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano;

Que, con Hoja de Coordinación N°048-2019-MDM/GAJ, de fecha 21 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano que, en coordinación con la División de DEMUNA/Espacio Lúdico, emita un informe técnico precisando los alcances y acuerdos tomados en la reunión de fecha 02 de agosto del 2019 y los integrantes del Consejo Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes-CCONNA del Distrito de Miraflores; debiendo adjuntar el modelo de Ordenanza Municipal señalado en el Informe N°00187-2019-GBSYDH-MSM-MDM;



Que, con Informe N°00218-2019-GBSYDH-MSM-MDM, de fecha 02 de septiembre del 2019, la División de DEMUNA/Espacio Lúdico informa a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano que, en merito a la Hoja de Coordinación N°48-2019-MDM/GAJ, cumple con informar que en la reunión de fecha 02 de agosto del 2019, se trató de la conformación de los CCONNA en cada distrito y la importancia de la conformación de un CCONNA a nivel regional, asimismo señala que el CCONNA del Distrito de Miraflores estará conformado por los integrantes de los municipios escolares del distrito en un plazo de 30 días calendario, señalando que se realizara un taller donde mediante votación se designará a los integrantes del comité organizador del mismo;



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa Perú

Que, mediante Informe N° 00527-2019-GBSYDH-MDM, de fecha 06 de setiembre del 2019, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N°218-2019-DEMUNA, con la información solicitada y se hace llegar el modelo de Ordenanza Municipal, para los fines pertinentes;



Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 376-2019-GAJ/GM/MDM, de fecha 11 de setiembre del 2019 es de la opinión que, resulta procedente mediante Ordenanza Municipal aprobar la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCONNA en el Distrito de Miraflores- Arequipa, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021) y el artículo 13° del nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N°27337;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -CCONNA DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCONNA del Distrito de Miraflores, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital elegidos democráticamente y que tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCONNA del Distrito de Miraflores, estará conformado por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes, del distrito de Miraflores; cuyas edades oscilen entre los diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCONNA del Distrito de Miraflores- Arequipa, se sustenta en los siguientes principios:

- El Interés superior del Niño y el Adolescente, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Miraflores.
- El niño como sujeto de derechos, que señala que las niñas, niños y adolescentes, son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
- La no discriminación, que implica que las niñas, niños y adolescentes sin excepción, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que se les otorga y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.
- La participación de las niñas, niños y adolescentes, los mismos que como parte de una sociedad deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten, respetando sus opiniones y como decidan expresarlas.
- La autonomía progresiva, que implica que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos de acuerdo con la evolución progresiva de sus necesidades y facultades.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCONNA del Distrito de Miraflores- Arequipa, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

- b. Emitir opinión sobre las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente, a través de una declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladaran a la instancia competente.
- d. Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano.
- e. Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- f. Ser voceros ante el resto de población de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO QUINTO: DEFINIR que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCONNA del Distrito de Miraflores, está conformado por la Asamblea General que está constituido por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños ya adolescentes, las cuales sesionaran de acuerdo a su reglamento y el Equipo Coordinador, que será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes en asamblea general y estará integrado por:

- a. Coordinador General.
- b. Sub coordinador.
- c. Coordinador de actas.
- d. Coordinador de organización.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano para que en coordinación con la División de DEMUNA/Espacio Lúdico y la División de Participación Ciudadana y Consejo de la Juventud, elabore el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCONNA del Distrito de Miraflores, el cual será aprobado por Decreto de Alcaldía para el cumplimiento de lo dispuesto por la Presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis M. Aguirre-Chaves
Ing. Luis M. Aguirre-Chaves
ALCALDE